



Toluca, Méx., 11 de enero de 2018

CIUDADANO

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" recibida en esta Delegación Federal el 30 de mayo de 2017, correspondiente al proyecto denominado "Rancho Fontana Zarca" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Sr. [Nombre] en su carácter de propietario, que para los efectos del presente oficio resolutorio, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 30 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "Promovente" ingresó el DTU-B para el "Proyecto" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual se registró con la Bitácora No. 15/MC-0515/05/17 y la clave del proyecto No. 15EM2017UD079.
2. Que el 30 de mayo de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "Promovente" mediante Cedula de Notificación de Impacto Ambiental No. 025, para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 01 de junio de 2017, el "Promovente" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "Proyecto", publicado el 01 de junio de 2017 en el periódico "Heraldo", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 01 de junio de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/031/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de mayo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO, fracción IV, QUINTO, fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso C), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".





OPINIONES SOLICITADAS

5. Que el 5 de junio de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/3217/2017.
 - A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/3218/2017.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/3219/2017.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/3220/2017.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/3221/2017.
6. Que el 14 de agosto del 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto".

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. FEPA/17.1/8C.17/3/004893/2017, recibido en esta Delegación Federal el 21 de junio de 2017, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, de que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "RANCHO FONTANA ZARCA", con pretendida ubicación en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, No cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México.

8. Que mediante oficio No. DGAP/204/2017, de fecha 20 de julio de 2017, la CONABIO emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de información sobre los registros de flora y fauna dentro del polígono de su interés, mismos que se encuentra totalmente inmerso en el municipio de Valle de Bravo en el Estado de México, le informamos que realizamos la consulta correspondiente en el SINIB y se obtuvo lo siguiente:

Grupo	Registros totales	Especies Validas	Especies NOM
Anfibios	128	111	32
Aves	1403	1396	49
Hongos	121	112	9
Invertebrados	923	627	1
Mamíferos	276	46	38
Peces	20	19	1
Plantas	902	862	5
Protoctistas	1	1	-
Reptiles	158	154	116



Dadas las características de la información entregada, es necesario aclarar los siguientes puntos:

- i. Esta lista representa especies registradas en bases de datos de proyectos de CONABIO ha apoyado y que son de libre acceso. De ninguna manera, constituye una lista completa es indispensable realizar trabajo de campo complementario para validar un listado completo, es importante mencionar que puede haber sinonimias o determinaciones no actualizadas.
 - ii. Es importante mencionar que la información cuenta con valor agregado por parte de la CONABIO principalmente en cuestiones de validación geográfica y taxonómica, si requiere la base de datos original, es posible consultar algunas de ella en nuestra propia página en las siguientes ligas:
<http://www.conabio.gob.mx/web/proyectos/proyectosfinanciados.html>
<http://www.conabio.gob.mx/institucion/cgi-bin/comite.cgi>
 - iii. En caso de que los datos sean usados en cualquier tipo de publicación (artículo científico, informe técnico, tesis, presentaciones, etc.) se obliga a citar a cada una de las bases de datos de los proyectos utilizados de acuerdo con la forma de citar que se encuentra en la base de datos anexa.
 - iv. Queda prohibida la redistribución de datos, edición o reducción total o parcial, o cualquier otra forma de explotación comercial con fines de lucro, sin consentimiento de (los) responsable (s) y de la CONABIO.
 - v. El usuario se compromete a que la información obtenida no sea utilizada en detrimento de la conservación de flora y fauna nacional, ni en procesos que alteren irreversiblemente el equilibrio ecológico.
9. Que mediante oficio No. No.212092000/DGOIA/320/2017, recibido en esta Delegación Federal el 28 de julio de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal decretada en el periódico oficial de la federación el 15-nov-41 y 23 de junio de 2005.

Al sitio se aplica la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2007, localizándose en la Unidad Ambiental:

-Fo-5-298, de uso predominante forestal política de conservación, fragilidad ambiental Máxima y le aplican los siguientes criterios de regulación ecológica del 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

Los criterios 149, 152, 154, 157-161, 163-165, 170, 171, 176, 177, 185, 201, 204 y 205 no son vinculantes con el proyecto.

Además aplica el Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca publicada en Gaceta de Gobierno el 26 de diciembre de 2007, el sitio en cuestión se localiza en las siguientes unidades de gestión ambiental:

-UGA-U 78-O, de uso predominante Provisión de Bienes y Servicios Ambientales, aptitud área natural protegida, conflicto, sin conflicto, política ambiental Protección grado de prioridad Alto Lineamiento L1, L6, L7 y L8.

También le aplica el Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca Valle de Bravo- Arnanalco decretado en Gaceta de Gobierno el 30 de octubre del 2005, el sitio en cuestión se localiza en las siguientes unidades de gestión ambiental:





-UGA-JA 1-88 de uso predominante Asentamiento Humanos política de Aprovechamiento, fragilidad ambiental baja y le aplican los siguientes criterios de regulación ecológica del AH1,3,4,6,7, AH 9 a AH 20, C1 a C16, EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52. TU 2 a TU 7

Los siguientes criterios no son vinculantes con el proyecto AH3, AH4, AH7, AH10, AH12, AH13, AH20, C9-13, EI4, EI6, EI7-12, EI16, EI18-20, EI23, EI26, EI27, EI30, EI31, EI35- EI38, FO19-24, FO26, FO29, FO30, FO32, FO36-37, FO43, FO46, FF5-FF7, FF10-FF14, FF19, FF20 y MAE19.

-UGA -Fo- 398 de uso predominante Forestal política de Restauración, fragilidad ambiental Media y le aplican los siguientes criterios de regulación ecológica del Fo 19 a Fo 48, FF1, FF3, FF5 a FF21, MAE 1 MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33, EI 51.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los lineamientos y criterios de Modelos de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regionales: al desarrollo del proyecto no es congruente con el uso potencial del suelo; toda vez que contraviene los lineamientos L1 y L7 Del Ordenamiento de la Mariposa Monarca y los criterios AH9, C7, FO27, FO28, MAE1 y MAE24 del ordenamiento Ecológico de la Subcuenta de Valle de Bravo – Amanalco y no se presentan medidas necesarias para atender criterios CI, C14, EI15, EI28, EI29, EI32, EI49, EI50, EI52, FO48 y FF17 además al ubicarse dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal.

10. Que el 28 de julio de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal, el oficio No. PM/0332/07/2017 mediante el cual la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El plan de desarrollo municipal de Valle de Bravo 2016 – 2018 tiene como objetivo principal constituirse en el instrumento rector de las acciones que realizan el gobierno y la administración pública para lograr la atención de las necesidades de la población, el aprovechamiento de sus potenciales de desarrollo y la vinculación efectiva con la sociedad en el desempeño de las funciones que legalmente les corresponden.

Para el cumplimiento de este objetivo se toman como directrices cuatro elementos: a) la búsqueda de la justicia social y el fomento a los valores cívicos; b) la vinculación efectiva de la prosperidad económica, la ocupación ordenada del territorio municipal y el cuidado al medio ambiente; c) la seguridad de sus habitantes y sus bienes y, como impulsor y guía de estos principios: d) un Gobierno Municipal Honesto, incluyente y Responsable.

Por su ubicación geográfica la zona del proyecto de acuerdo con el Splan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo Estado de México, el área pretendida para el proyecto en mención tiene asignado un uso de suelo asignado ZFB a H-1667 respetando las siguientes especificaciones.

ZFB; la mayor parte del área forestada del municipio se encuentra bajo este uso de suelo. Son zonas en que las variables señaladas arriba presentan parámetros relativamente menores: pendientes menores al 40%, densidad boscosa medias o bajas (rodales con cobertura arbórea menor al 70%) y menor valor ambiental paisajístico. En las zonas ZFB se permite una densidad sumamente baja de una vivienda cada 5 hectáreas debiendo dejarse por lo menos un 99% de la superficie del terreno sin construir. Las construcciones tendrán un máximo de dos niveles y 7.5 metros de altura máxima.

H-1667: el tamaño del lote mínimo permitido será de 1000 m2 de superficie y 20 m de frente. Deberá dejarse por lo menos 70% de la superficie del terreno sin construir.

De acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenta Valle de Bravo-Amanalco, el proyecto se localiza en una zona forestal con alta fragilidad ambiental, con política ambiental de restauración, cuya clave es Fo-3-89 y una zona habitacional Ah-1-88 con política de aprovechamiento y con baja fragilidad ambiental de predio donde se ubica el proyecto, "Rancho Fontana Zarca".





Derivado de lo anterior el proyecto en mención se CONTRAPONA a los lineamientos de uso de suelo establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, debido a que se desarrollara en un área considerada como ZFB y las actividades planteadas no son congruentes debido a las densidades de la casa a desarrollar. Por lo que no se pueden dar los permisos de construcción por parte del Ayuntamiento.

Asimismo con fecha del 15 de julio de 2013 el H. ayuntamiento de Valle de Bravo expidió la constancia de alineamiento No. 123.

11. Que el 05 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio No.F00.6.DRCEN/0992/17 mediante el cual, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

1.-Las coordenadas proporcionadas ubican al predio dentro del Área de protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

2.-De acuerdo al promovente, la superficie total del predio es de 7,557.08 m², en donde se pretende la construcción de un inmueble de 800 m², en el que se realizarán diferentes actividades de tipo agroforestales y recreativas, con vialidades internas (200 m²) y 1 planta de tratamiento para el manejo de aguas residuales de 50m², con una superficie de construcción total de 1,050.00 m².

3.-En el DTU no presenta información relacionada con un inventario forestal o de flora y, aunque se hace referencia a que no habrá retiro de vegetación, en el apartado 4.3 del documento se menciona que habrá una reforestación es compensación de la vegetación forestal removida. Dicha reforestación es imprecisa ya que se mencionan en el documento dos superficies, una de 2 hectáreas y otra de 5 hectáreas.

4.-De acuerdo al Documento y su vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de Mariposa Monarca, el predio se ubica en la UGA U73-3 y en Asentamiento humano. Al respecto y de acuerdo a la revisión documental, se determinó que el predio se ubica solamente en la UGA U73-7.

5.-El DTU hace mención que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo- Amanalco el predio se encuentra entre la UGA Fo-3-89 con política ambiental de restauración y uso de suelo predominante forestal y la UGA An-1-88 con política de Aprovechamiento y uso de suelo de asentamiento humano, sin embargo no se especifica en cuál de las dos UGA se realizará la construcción del proyecto. Cabe señalar que dentro de los criterios de regulación de la UGA Fo-3-89 se encuentran el FO-27 y FO-28 señalando al promovente lo siguiente:

FO27 Cambios de Uso de Suelo	EL PROYECTO NO GENERA UN CAMBIO DE USO DE SUELO DEBIDO A QUE PARTE DEL PREDIO TIENE EL USO DE SUELO FORESTAL Y OTRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO.
FO28 se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales	EL PROYECTO NO GENERA UN CAMBIO DE USO DE SUELO DEBIDO A QUE PARTE DEL PREDIO TIENE EL USO DE SUELO FORESTAL Y OTRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO.

Dicha vinculación es imprecisa ya que el documento que se analiza corresponde a un Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo.

- 6.-En relación a la vinculación del proyecto con el decreto del ANP, el DTU menciona que:

"Debido a la recategorización que sufrió el Área Natural Protegida, por el momento no se cuenta con un programa de manejo actualizado, por lo cual, no existen condicionantes o restricciones existentes en la zona".





En este sentido, el objeto de decreto de la Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, y del Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, es la conservación forestal contrario a lo que se plantea en el proyecto. El promovente debió realizar la vinculación con el Decreto del ANP, ya que en el artículo 53 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala lo siguiente:

"las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales..."

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión favorable mediante un aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 6 de junio de 2016, para incorporar al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SISNANP), diversas áreas, considerando que dichas ANP son de especial relevancia en el país por la riqueza de sus especies, la presencia de especies en riesgo, la diversidad de los ecosistemas que alberga y su integridad funcional. Entre las ANP consideradas, se encuentra el APRN cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, situación que no se consideró en la vinculación del proyecto a los diferentes ordenamientos aplicables.

7.-De acuerdo con lo mostrado en la figura 21 del DTU, la cual corresponde a las cartas de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI y V, el predio se encuentra dentro de la zona de bosque de pino y zona urbana.

8.-En el apartado 3.5.1 del DTU, se muestra una imagen en la cual se vincula el predio con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo (PMDU) y se menciona que el 90% del predio se encuentra ubicado dentro de la zona no urbanizable con clave ZFB y el 10% restante, dentro de zona urbana con clave H-1667, sin embargo no se especifica el sitio exacto para la construcción del inmueble.

9.-En el apartado 3.4 del DTU se realiza una vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (publicada en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994).
- II. NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal (publicada en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994).
- III. NOM-113-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción y mantenimiento de subestaciones eléctricas que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (publicada en el D.O.F. de fecha 26 de octubre de 1998).
- IV. NOM-114-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción y mantenimiento de líneas de transmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (publicada en el D.O.F. de fecha 23 de noviembre de 1998).

10.-En el documento se menciona en diversos apartados, "construcción y operación del conjunto", "construcción de la línea de conducción y red de distribución" y "desarrollo de la lotificación e instalación de servicios en el predio". En relación a este último término, también se menciona un "conjunto de predios" y la "siembra de árboles de la región, para formar barreras naturales entre los lotes" actividades que no corresponden a la descripción del proyecto que señala en el DTU.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 79 fracción IX del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Decreto que declara Zona Protectora

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolcan, Toluca Estado de México, C.P. 50260.

Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 6 de 34





Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilistoc y Temascaltepec, Estado de México, y al Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilistoc y Temascaltepec, Estado de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Noviembre de 1941 y 23 de Junio de 2005 respectivamente; esta Dirección Regional, considera improcedente el proyecto en los términos planteados, debido a las inconsistencias y omisiones.

12. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/3872/2017 de fecha 26 de junio de 2017, se le solicitó al "Promovente" información complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Exhibir ante esta Unidad administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso, copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Copia simple de una identificación oficial vigente, en virtud de que la vigencia de la credencial para votar que anexo al presente trámite feneció en el año 2015.
Además deberá
- II. Corregir su Documento Técnico Unificado en el rubro relativo a la ubicación del proyecto, dice: ubicado en la calle Rancho Fontana Zarca S/N, comunidad Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, debe decir: calle Fontana Zarca S/N, comunidad Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme a las constancias que integran el presente trámite.
- III. Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Ing. Francisco Contreras Lira, como persona física prestadora de servicios técnicos profesionales.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. Describir si han iniciado las obras del proyecto, en caso afirmativo establecer el porcentaje de avance.
2. Describir las medidas a implementar para el almacenamiento temporal del suelo producto del desplante.
3. Describir a detalle las obras de drenaje y de control de erosión a realizar.
4. En el diseño arquitectónico del proyecto, deberá aclarar, ratificar y/o rectificar las dimensiones de construcción del proyecto, respecto al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
5. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilistoc y Temascaltepec, y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. En el caso de la flora establecer las especies del estrato herbáceo y arbustivo, así como diferenciar las especies clasificadas como hojosas.
6. Presentar un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, con especial atención en aquellas especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el cual deberá indicar los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa.
7. En el capítulo VII correspondiente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, deberá describir a detalle las medidas a implementar, las cuales deberán ser medibles, tangibles y cuantificables.
8. Debido a que en las medidas de mitigación se refieren las acciones de reforestación consistentes en la reforestación de una superficie de 2 hectáreas; deberá presentar un programa de reforestación, al

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



- cual deberá incluir su duración, la delimitación con coordenadas geográficas o UTM de los sitios a reforestar, los criterios de selección del arbolado a plantar, las especies a utilizar y su justificación, las metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia y supervivencia y adecuado crecimiento del arbolado, así como para garantizar que la biodiversidad de flora y fauna del área del proyecto se mantenga en equilibrio con las zonas aledañas, para lo cual es necesario proponga especies nativas de la región.*
9. *En el cálculo de la ecuación universal de pérdida de suelo, establecer los parámetros que permitieron obtener los volúmenes de suelo erosionado con y sin la ejecución del proyecto.*
 10. *Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.*
 11. *En el análisis de la hidrología superficial, deberá señalar las características de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto y zona de influencia, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.*
 12. *Describir los valores de pendiente en el predio, así como la pedregosidad y profundidad del suelo. Anexar un mapa de pendientes expresadas en grados de inclinación.*
 13. *Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*
 14. *Presentar plano arquitectónico del proyecto en el que sean visibles las dimensiones de cada uno de los elementos propuestos en el proyecto.*
13. Que el oficio señalado en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 10 de julio de 2017.
 14. Que mediante escrito recibido con fecha 11 de septiembre de 2017, el "Promoviente" ingresó en esta Delegación Federal la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/3872/2017.
 15. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
 16. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5995/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal respecto de la solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
 17. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6578/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, esta Delegación Federal le notificó a la "Promoviente" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B".
 18. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6579/2017 de fecha de 27 de octubre de 2017, esta Delegación Federal notificó al interesado, que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$ 10,855.41 (diez mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 41/100), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1,946 m², en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo



cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "C", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primer y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promoviente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que, esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, en relación con el artículo DECIMO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", una vez presentado el DTU inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del DTU del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.



- II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme al Resultando 6 del presente oficio resolutivo garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:

"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

Que el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento, que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Que el artículo 5 inciso O) y S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

1. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-02 www.semarnat.gob.mx

Agu. 10 de 31





construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentran dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- IV. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por la "Promovente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

- V. Que el "ACUERDO" por el que se expidan los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, establece lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad B, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmitlpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VI. El "Proyecto" consiste en la instalación de un inmueble en el cual, se realizarán diferentes actividades de tipo agroforestales y recreativas, un camino interno recubierto de tepojal, así como la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales; en un predio con una superficie total de 7,557.8 m² dentro de la cual se utilizarán 990 m² para las obras permanentes las cuales se desglosan a continuación:

Áreas	Metros cuadrados
Casa	800.00 m ²
Superficie vía privada	200 m ²
Planta de tratamiento y cisterna	50 m ²
Total de superficie del proyecto	1,050 m ²
Áreas verges	6,507.08 m ²
Superficie Total del predio	7,557.08 m ²

El proyecto se pretende ejecutar en un plazo de 6 meses.

El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas UTM

Vértice	X	Y
1	382487.00	2118695.00
2	382504.98	2118747.14
3	382531.00	2118755.00



SEMARNATSECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo AmbientalOficio No. DFMARNAT/0057/2018
Bitácora No. 15/MC-0515/03/17

4	382660.00	2116700.00
5	382611.12	2116669.91

La vida útil del proyecto se estima en 50 años considerando un mantenimiento correcto de las instalaciones.

El proyecto se pretende realizar en un tiempo aproximado de 6 meses. Considerando las etapas de Preparación del Terreno y Construcción las más agresivas al medio físico del Predio (5 meses) y la etapa de trabajos adicionales se llevará a cabo en un tiempo de 1 mes.

Contempla las siguientes etapas de desarrollo:

Programa General de Trabajo	Tiempo					
	Meses					
Actividad	1	2	3	4	5	6
Preparación del sitio						
Despunte y nivelación	X					
Excavación	X					
Construcción						
Adecuación de la avenida interna	X					
Construcción del inmueble		X	X	X	X	
Instalación de la Planta de Tratamiento					X	
Pruebas de la planta de tratamiento					X	
Operación, mantenimiento						
Operación y Mantenimiento						+50 años

Para la ejecución del proyecto no se requiere la remoción de individuos de flora.

Cuenta con la constancia de alineamiento No. 123 de fecha 15 de julio de 2013 expedida por el H. ayuntamiento de Valle de Bravo.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que *Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables*, así como lo estipulado en la fracción III del Artículo 12 del REIA.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del "Proyecto", tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Delegación Federal, realizó el análisis en el presente oficio resolutorio.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promoviente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto",... con los

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 275 7500 y 276-75-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 13 de 31





instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVA), Instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- f) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
- g) Normas Oficiales Mexicanas

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el DTU Ingresado, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Anteador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 14 de 31





Unidad ecológica	Clave de la unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política ambiental	Criterios de regulación ecológica
14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
195	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

- c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Política ambiental	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo-3-89	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja
Ah-1-88	Aprovechamiento	Muy baja	Baja	Muy alta	Media

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo-3-89	Forestal	Flora y Fauna y Corredor natural	X	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33, EI 51	X
Ah-1-88	Asentamientos Humanos	Infraestructura y Turismo	X	Todos los demás	AH 1, 3, 4, 6, 7, AH 9 a AH 20	C 1 a C 13, EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 60 y EI 62, TU 2 a TU 7	X

La política ambiental de la UGAs mencionadas establece lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel: (722) 276 7800 y 273-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 15 de 31



Política de restauración: se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Política de aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo.

FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

FO 43. Se deberá preservar o restaurar la vegetación contigua a los cuerpos de agua, estableciendo una franja protectora no menor de 20 metros entre los cuerpos de agua, cauces permanentes y las zonas de aprovechamiento forestal.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

FO 48. Se deberá garantizar la no infiltración de residuos contaminantes (combustibles, aceites, insecticidas, etc) al subsuelo.

AH 7. Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo.

AH 14. En el desarrollo, deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.

AH 16. En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa.

AH 18. Se prohíbe la creación de asentamientos humanos sobre predios agrícolas.

Compatible

FF 6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

MAE 1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalmé.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

C 1. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.

C 2. Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.

C5. Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.

C 6. Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas como potreros y acahuales jóvenes, nunca sobre humedales, zona federal marítimo terrestre u otros ecosistemas relevantes.

C 14. Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.

C 15. Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 16 de 17





- C 16. El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos fugitivos.
 El 8. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.
 El 13. No se permite la quema de desechos vegetales producto del desmonte.
 El 21. Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.
 El 25. Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-CCA-026-ECOL-1996, la NOM-ECOL-001-1996 y la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
 El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.
 El 49. Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.
 El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

- d) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L6, L7, L8	Alto

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tlilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país."

- f) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

II. Usos de suelo en áreas no urbanizables

a) Zona Forestada

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalminillopan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 17 de 41





Las licencias de uso de suelo para las zonas forestadas sólo podrán otorgarse una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta autorización se apagará a la normatividad que corresponda al Área Federal de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", para el territorio incluido en la misma (prácticamente todo el Municipio de Valle de Bravo).

El área de bosque constituye la mayor parte del territorio municipal. Se encuentra clasificada en tres categorías: Zona Forestada A (ZFA), Zona Forestada B (ZFB) y Zona Forestada C (ZFC). Las categorías se establecieron de acuerdo con el grado de pendiente, la densidad boscosa, el valor ambiental y el valor paisajístico de cada zona, con base a los análisis realizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

a.2) ZFB: La mayor parte del área forestada del municipio se encuentra bajo este uso de suelo. Son zonas en las que las variables señaladas arriba presentan parámetros relativamente menores: pendientes menores al 40%, densidad boscosa media o baja (rodales con cobertura arbórea menor al 70%) y menor valor ambiental o paisajístico. En las zonas ZFB se permite una densidad sumamente baja de una vivienda cada 5 hectáreas, debiendo dejarse por lo menos 99% de la superficie del terreno sin construir. Las construcciones tendrán un máximo de dos niveles y 7.5 metros de altura máxima.

Asimismo cuenta con la constancia de alineamiento No. 123 de fecha 15 de julio de 2013 expedida por el H. ayuntamiento de Valle de Bravo.

- g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- IX. La información contenida en el DTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del área de influencia del proyecto



La zona del proyecto cuenta con un clima templado sub húmedo (A)C(w1)(w), se ubica dentro de la subprovincia fisiográfica mil cumbres, con una geología constituida principalmente por basalto y toba volcánica.

Medio biótico

El "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Estado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Pino	<i>Pinus montezumae</i>	No aparece en la norma
Encino	<i>Quercus sp</i>	No aparece en la norma
Hojosas		
Fresno	<i>Fraxinus sp</i>	No aparece en la norma
Trompillo	<i>Terspsstroemia pringlei</i>	No aparece en la norma
Olivo manzanito	<i>Olea europaea</i>	No aparece en la norma
Mamulo	<i>Styrax sp</i>	No aparece en la norma
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	No aparece en la norma
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	No aparece en la norma
Aguacate	<i>Persea americana</i>	No aparece en la norma
Pastizal		No aparece en la norma

Las especies de fauna registradas en el área del "Proyecto" son las siguientes

Nombre común	Nombre científico	Estado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Lagartija escamosa	<i>Sceloporus torquatus</i>	No aparece en la norma
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	No aparece en la norma
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	No aparece en la norma
Gorrion	<i>Passer domesticus</i>	No aparece en la norma
Calandria	<i>Mimus polyglottos</i>	No aparece en la norma
Pájaro azul	<i>Sialia currucoides</i>	No aparece en la norma

De las especies listadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto".



Andrés Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlismililolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

15 de Mayo de 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/0057/2018
Bitácora No. 15/MC-0515/0517

entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Etapas	Medio Receptor	Impacto	Medida	Tipo de Medida
Preparación del Sitio y Construcción	Agua	Actividades relacionadas con maquinaria que pudieran generar escurrimientos por fugas de combustibles o/y aceite.	La carga de combustibles será en una zona propicia para esa actividad así como el mantenimiento.	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto.
		Impacto adverso cambio en las características de escurrimiento de aguas superficiales al implementar infraestructura ajena al componente natural.	Rastringir la actividad solo al área correspondiente al proyecto en cuestión.	Mitigación En caso de derrame tomar las medidas de limpieza correspondiente.
		Modificación de la dinámica hidrológica al implementar infraestructura ajena al componente natural.	Utilizar material que no sea frágil al ambiente ni presente desgaste ni oxidación.	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto.
	Aire	Generación de partículas de polvo suspendidas.	Humedecer la superficie así como los materiales que sean propensos de baja cohesión. Suspender las actividades cuando las condiciones del viento no sean favorables para realizarlas.	Mitigación Condicionada al tipo de material con el que se trabaja.
		Actividades realizadas con maquinaria que generen emisiones a la atmósfera.	Verificación y mantenimiento de los vehículos y maquinaria a utilizar.	Prevención Deberá ser llevada a cabo para cuando las condiciones meteorológicas no permitan realizar actividades.
	Suelo	Actividades relacionadas con maquinaria que pudieran generar escurrimientos por fugas de combustible o/y aceite.	La carga de combustible será en una zona propicia para esa actividad así como el mantenimiento adecuado de la maquinaria para su adecuado funcionamiento.	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto.
Preparación del Sitio y Construcción	Suelo	Modificación en la capa superficial del suelo y modificación física del suelo y su calidad original.	Rastringir la actividad solo al área correspondiente al proyecto en cuestión.	Prevención Algunas veces las actividades afectan extensiones mayores al área correspondiente del proyecto sin ser estas extensiones necesarias, ya sea por excavaciones de más, circulación de la maquinaria en lugares no indicados.
		Impacto adverso cambio en las características del suelo al implementar infraestructura ajena al componente natural.	Utilizar material que no sea frágil al ambiente ni presente desgaste de la modificación del suelo este no se vea contaminado.	Mitigación Condicionada al tipo de material con el que se trabaja.
	Flora	Modificación en la	Reforestación del área del	Compensación

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaximilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 20 de 21



		distribución de la vegetación y en su caso desplantar de la misma.	proyecto con especies propias del lugar.	Se ha de llevar a cabo bajo un programa de reforestación.
	Fauna	Modificación del entorno natural del nicho ecológico.	Restringir la actividad solo al área correspondiente al proyecto en cuestión.	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto evitando daños mayores al entorno del mismo.
	Paisaje	Impacto visual ocasionado por la acumulación de residuos que modifican el entorno.	Colocar contenedores especiales para cualquier residuo para no dejarlos diversos y que sean llevados a su correcta disposición para lograr que estos no se dispersen más allá del área del proyecto.	Mitigación La correcta disposición de los residuos será determinada por la autoridad competente.
	Economía y población	Actividades y movimiento fuera de lo cotidiano.	Mantener a la población informada de las actividades a realizar.	Prevención Es relevante notificar a la población de las actividades que se llevarán a cabo para evitar desconciertos.
		Beneficio: Generación de empleo.	Requerimiento de personal para la obra proveniente de la zona del proyecto.	Compensación Población beneficiada por la construcción que les permita generar un ingreso.
Operación y Mantenimiento	Infraestructura	Desplazamiento de material y maquinaria por viaductos.	Señalar zonas específicas de movimiento de material y maquinaria.	Mitigación La correcta ampliación evitara inconformidad así como incidentes.
	Flora	Beneficio: Reforestación del predio.	Implementar un programa de reforestación.	Se proveerá la siembra de árboles de la región, para formar bardas naturales entre los lotes.
	Economía y población	Aguas Beneficio: Se dará tratamiento a las aguas residuales y se disminuirá la contaminación de la cascada velo de novia y de la laguna de Valle de Bravo.	La correcta operación y mantenimiento, permita tener un mejor manejo de agua en la región.	Compensación Sistema ambiental y socioeconómico se ven beneficiados al poder utilizar de forma sustentable el agua.

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes; así mismo, se señala que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Las principales medidas de mitigación a aplicar durante el desarrollo del "Proyecto" para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

Medidas	Etapas del proyecto
Suelo En el despalme y nivelación del terreno solo se considera la superficie de CUSTFM, para evitar que se produzca la erosión.	Preparación del sitio.
El suelo orgánico, producto del despalme, se almacenará temporalmente (un mes) en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndola con lanas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de	Preparación del sitio, Construcción.



reforestación.	
El material sobrante que resulte de los despalmes, se ocupará para llenar o anivellar las áreas en las que haga falta, siempre y cuando tengan características deseables para la obra (los residuos materiales serán canalizados a los sitios que la autoridad municipal señale).	Construcción.
El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales, se harán dentro de los caminos existentes, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUS por parte de las autoridades ambiental y forestal.	Preparación del sitio, Construcción, Mantenimiento
En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseché y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
Se aplicarán riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
Agua	
Considerando los datos climáticos en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
Se realizará la reforestación de 5 ha, en compensación la CUS, lo que nos permitirá y asegurará la capacitación de agua de lluvia.	Construcción
Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y colocará y se colocará en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegará a presentar.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
No se abrirán pozos para la extracción de agua, se abastecerá por medio de pipas.	Construcción
Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias, una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo, sin embargo, si esto no fuera posible, deberá construirse una fosa de desecación con fondo impermeable para almacenar dicha agua.	Preparación del sitio, Construcción, Operación
Para el lavado de equipos, se deberá haber en sitios donde se ha colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
Biodiversidad	
Flora	
Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrata para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.	Preparación del sitio, Construcción.



Solo se utilizará la superficie necesaria para el proyecto (0.5 ha.).	
Se pondrá en marcha un programa de rescate y trasplante de especies (se anexa programa).	
Se tiene un proyecto de restauración ecológica, dando mayor importancia a las especies nativas de la región.	Preparación del sitio, Construcción.
Se tiene un reglamento interno de Protección Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.	Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento
Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que permanezcan en los días subsiguientes a la planeación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.	Construcción, mantenimiento
El derribo de arbolado no está considerado aunque es posible que se utilicen medios mecánicos (moto-sierra) y en los que sea posible, manuales (machete, hacha), para las labores previas de trazo y nivelación.	Preparación del sitio, construcción
El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se torcerá y picará para mezclarlo con el suelo resultante del despalle.	Preparación del sitio construcción.
Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsiguientes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.	Mantenimiento y operación.

Asimismo, y conforme a las acciones señaladas en el Considerando XII del presente oficio resolutivo, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 147, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, *no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se pasó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:



**Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:**

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", ésta es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.





Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, esta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en el Acuerdo No. 016/10/2017, de la Décima Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Fomento a la Producción Forestal, del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 19 de octubre de 2017.

Acuerdo No. 016/10/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales del proyecto Fontana Zerca, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido

- II. Que con fecha 23 de octubre de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

El predio se localiza dentro del área ya urbanizada, se observó alrededor del proyecto un gran número de casas habitación.

Se observó que la vegetación presente en el predio es característica de Bosque de Pino - Encino. No se observó presencia de erosión.

No se observaron especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- III. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 01 de diciembre de 2017, el "Promoviente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$ 10,855.41 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 41/100), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 incisos O y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Andrés Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7600 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 25 de 31





las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, así como los artículos 8, 10, 11, 14 y 39 de la sección cuarta, capítulo tercero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión ES PROCEDENTE; por lo tanto, ha resuelto AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE MANERA CONDICIONADA, sujeto a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B" en una superficie de 990 m², para el desarrollo del proyecto denominado "Rancho Fontana Zarca, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo", a realizarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido en su carácter de Representante Legal del predio denominado "Rancho Fontana Zarca", el cual consiste en llevar a cabo diferentes actividades de tipo agroforestales y recreativas, un camino interno recubierto de tepojal, así como la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo señalado en el Considerando VI del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el "Proyecto", tendrá una vigencia de 06 meses (preparación del sitio y construcción) y de 50 años (operación y mantenimiento) para llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando VI el plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia del plazo podrá ser renovada a solicitud del "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria y que son descritas en el Considerando X, además de las solicitudes por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la "Promovente" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté referida en el Término Primero del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "Promovente" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

Andador Valentín Gómez Farias No. 103, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 26 de 31





SEXTO.- La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "Proyecto" por lo que es obligación del "Promovente", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial" y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas", y que de acuerdo con lo señalado en la DTU, el "Proyecto" se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Ternasaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que el "Promovente" deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el "Promovente", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

Una vez validada la propuesta de garantía, el "Promovente" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

2. El "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria para el "Proyecto", así como de las Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, el "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VIII, inciso g) del presente oficio resolutivo.
4. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03. www.semarnat.gob.mx

Pág. 27 de 31



5. El "Promoviente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, las descritas en el Considerando X, así como, las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, además de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y una vez analizado el PVA, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
6. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
7. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, esta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto". El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
8. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo, señalada en el Considerando VI, a través de la delimitación de la superficie a intervenir. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
9. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
10. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo, indicada en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, en el cual deberá considerarse las especies de feroz desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y/o tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
11. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerarse las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y/o tráfico de las

Andacot Valentín Gómez Farfán No. 108, San Felipe Tlalimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 24 de 44





especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo.

En relación con lo anterior, los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo, igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.

12. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
13. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
14. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto", evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
15. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
16. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia, mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 17 de este oficio resolutivo.
17. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico el Ing. Francisco Contreras Lira, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.
18. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 275 7800 y 275-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 29 de 31





19. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización, será de 6 meses contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, conforme a lo señalado en el Considerando VI, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
20. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del "Proyecto", de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
21. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
22. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
23. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
24. Deberá de garantizar el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga deberá apearse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

NOVENO.- La presente resolución a favor del "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "ACUERDO" por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, dicho ordenamiento dispone que el "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO" por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel: (722) 276 7300 y 276-76-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 30 de 31





DECIMO.- La responsable de la ejecución del Documento Técnico Unificado, será en su carácter de representante legal del proyecto como "Titular" de la autorización, y de conformidad con su designación el Ing. Francisco Contreras Lira en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Física, en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO PRIMERO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
RANCHO FONTANA ZARCA	C-15-110-FZA-001/18

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO TERCERO.- El "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

11 ENE 2018

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

c.c.p.- Lic. Enrique Pérez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

BITACORA No. 15/MC-0515/05/17

MQH'EMM

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalnimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7600 y 276-73-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 31 de 31

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.